



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.; Expediente N° 50001 31 53 003 2020 00154 00

Revisada la demanda y teniendo en cuenta que en este caso se ejercita la acción por la suma de \$400.000.00, es de concluir que se trata de un proceso de mínima cuantía, y su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el inciso primero (1º) del artículo 25 del C. G. del P., advierte que *"... Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)."*

Y a su turno, el inciso tercero (3º) de la norma reseñada, advierte que *"... Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)."*

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva promovida por CARLOS HUGO MORÁN ROSERO contra FERLEY MARÍN por falta de competencia, en razón al factor de la cuantía.

2.- ORDENAR el envío de la anterior demanda a los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad, por Competencia.

Por Secretaría y previa las anotaciones de rigor envíese el expediente a la OFICINA JUDICIAL para el Reparto correspondiente.

Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

Secretaría

JCHM

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9162bbbd64bfddb5bb89ef79842e2a16d7df073ade0cb5b39486fc241c93b120

Documento generado en 29/09/2020 02:32:36 p.m.